

cia de los asientos registrales, el Registro de Personal podrá requerir el cumplimiento de esta obligación al respectivo órgano competente en materia de personal.

Artículo 14. *Expedientes personales, certificaciones y derecho de acceso.*

- A los efectos del presente Reglamento, se entiende por expediente personal u hoja de servicios al conjunto de asientos obrantes en el Registro de Personal relativos a una persona.

- El Registro de Personal deberá garantizar que los asientos que conforman un expediente personal se correspondan con la información que le haya sido comunicada para su asiento, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. En los expedientes personales no podrán figurar ninguno de los datos a que hace referencia el artículo 7, apartados 2 y 3, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

- El/la Secretario General de ésta Corporación, expedirá a los interesados que los requieran, certificación de sus expedientes personales.

4. Los interesados podrán ejercer el derecho de acceso a sus datos de carácter personal, solicitándolo en la oficina central o en las oficinas delegadas del Registro de Personal, en los términos establecidos por la normativa reguladora de esta materia.

5. Los órganos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos con competencia en materia de personal podrán consultar el Registro de Personal, solicitar aquellos datos que necesiten, acceder a los expedientes personales y obtener certificaciones de las inscripciones y en los términos previstos por las leyes.

CAPITULO III

Coordinación del Registro de Personal y los de las restantes Administraciones Públicas

Artículo 15. Los contenidos mínimos homogeneizados de los Registro de Personal son los establecidos en los artículos 3 y 6 del presente Reglamento. La estructura de los números de Registro de Personal se acomodará a lo previsto en el artículo 4 del mismo.

Artículo 16. Se utilizarán, en lo posible y según lo dispuesto reglamentariamente, los códigos, claves y formatos de los soportes magnéticos establecidos por el Ministerio para las Administraciones Públicas.

Artículo 17. Siempre que sea posible técnicamente y el Registro de Personal se encuentre informatizado se dará acceso telemático al Registro Central de Personal del Ministerio para las Administraciones Públicas para la actualización interactiva de los datos.

Disposición adicional única

En lo no previsto en este Reglamento se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la siguiente normativa.

a) Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

b) R.D. 1405/86, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Personal al Servicio de la Administración del Estado y las normas de coordinación con los de las restantes Administraciones Públicas.

c) R.D. 2073/99, por el que se modifica el R.D. anterior.

d) Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición transitoria única

El programa de implantación progresiva del Registro de Personal será el siguiente:

- Durante los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, se procederá a la inscripción incluido en su ámbito de aplicación, así como a las anotaciones de los actos que afecten a su vida administrativa. A tal efecto todos los interesados facilitarán la oportuna información.

El Registro de Personal enviará a los respectivos Jefes de Unidad, el listado con toda la información recogida que afecte al personal inscrito en el Registro y adscrito a su Unidad a fin de que se proceda a la comprobación y en su caso, rectificación de los datos, en el plazo de 15 días.

- Una vez ultimada dichas fases, se considerará implantado definitivamente el Registro de Personal.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Mairena del Alcor para dictar los actos y comunicaciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente.

Reglamento, así como para establecer los modelos normalizados de gestión del Registro de Personal, dándose cuenta de los mismos a la Comisión de Régimen Interior.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor después de su aprobación definitiva y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla:º.

En Mairena del Alcor a 23 de enero de 2001.—El Alcalde, Antonio Casimiro Gavira.

20W-1724

MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 7 de noviembre de 2000, al punto 8.º del orden del día, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana.

Que expuesto la misma a información pública y audiencia de los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 288, de 14 de diciembre pasado, por el período establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el mismo no se ha presentado reclamación alguna.

Que de conformidad con la disposición 2.º del acuerdo adoptado al punto 8.º de la sesión ordinaria de 7 de noviembre de 2000, al no producirse reclamación o sugerencia alguna el Reglamento ha de considerarse aprobado definitivamente, procediéndose en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la publicación íntegra del mismo en el Boletín Oficial de la provincia:

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del R.J.A.P.-P.A.C., en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (en los supuestos del art. 10.1 de la LJCA) en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertándose a continuación el texto del Reglamento de Participación Ciudadana.

Reglamento de participación ciudadana

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es la regulación de las Normas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y asociaciones vecinales en las actuaciones municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos. 1, 4.1.a, 18, 24, del 69 al 72 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y Disposición Adicional del Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 2. El Ayuntamiento a través de este Reglamento pretende conseguir que sean cubiertos los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:

- a) Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/85 LRRL.
- b) Fomentar la vida asociativa en el municipio y sus barrios.
- c) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios del termino municipal.
- d) Facilitar la más amplia información y participación sobre las actividades del Ayuntamiento, así como de su obra y servicio.

TÍTULO I

De la información municipal

Artículo 3. El Ayuntamiento informara a la población de su gestión a través de los medios de comunicación, publicaciones y otros medios gráficos que se consideren oportunos.

Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y asociaciones por medio de campañas informativas, consulta, encuestas y en general con cualquier acto público que procure la percepción de esta opinión.

Artículo 4. Los ciudadanos y asociaciones vecinales podrán asistir a las sesiones del Pleno salvo en los supuestos en que los asuntos a tratar afecten al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

No son publicas las sesiones de las Comisiones de Gobierno y las Comisiones Delegadas.

Artículo 5. Podrán convocarse a las sesiones de las distintas Comisiones Informativas a ciudadanos y asociaciones vecinales, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, cuando así lo acuerde la mayoría absoluta de los miembros de la misma.

Artículo 6. Los ciudadanos y asociaciones vecinales tendrán derecho a la obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros previa petición razonada dirigida al Alcalde .º Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor, la cual se contestará en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales.

Artículo 7. Los derechos a la información y consulta de documentos quedan limitados en todo lo que afecte a la seguridad nacional, la investigación de los delitos y la intimidad de las personas.

Artículo 8. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos la oficina de atención al ciudadano, teniendo la misma las siguientes funciones:

- a) Canalizar toda actividad relacionada con la obligación contraída por el Ayuntamiento de informar a la población entre otros medios mediante tabloneros de anuncios.
- b) Recepción de las demandas de información, iniciativas, reclamaciones, aclaraciones y quejas que provengan de los ciudadanos.
- c) Informar a los ciudadanos de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos organismos y servicios dependientes del Ayuntamiento.

Artículo 9.

Para atender a la demanda de información, iniciativa, reclamaciones y quejas en la oficina de atención al ciudadano se establecerá el libro de sugerencias y reclamaciones del Ayuntamiento de Mairena del Alcor donde podrán establecerse las mismas.

El libro constara de hojas numeradas y selladas con cuantas copias sean precisas para facilitar los fines previstos. En todas ellas deberá figurar los apartados precisos para identificar al denunciante y la unidad o servicio al que denuncia.

Artículo 10. Cualquier persona natural o jurídica que en sus relaciones con la Administración Local considere que ha sido objeto de desatención, tardanza o cualquier otra anomalía consecuencia del supuesto mal funcionamiento de los servicios municipales podrá denunciarlo en

el correspondiente libro de sugerencias y reclamaciones, donde también podrá formular cuantas iniciativas estime oportuno en orden a mejorar la eficacia de todos los servicios.

Artículo 11. Formalizada las denuncias y sugerencias la oficina de atención al ciudadano procederá:

- 1) A diligenciar los apartados correspondientes a la Administración, sellando todas las hojas con el sello de la oficina de atención al ciudadano y entregando al interesado en el acto copia a él destinada.
- 2) Remitirá posteriormente copia al responsable de la unidad denunciada.
- 3) Otra copia permanecerá en la propia oficina de atención al ciudadano para tener constancia de las denuncias y sugerencias formuladas.

Artículo 12. Recibidas las denuncias o sugerencias por el responsable de la unidad denunciada abrirá un expediente donde deberá incluirse cuantas actuaciones sean practicadas en relación con la misma, teniendo la obligación de comunicar en el plazo de treinta días desde la notificación de la denuncia y previa a las aclaraciones que estime pertinentes recabar del interesado, tendrá la obligación de comunicar al órgano de gobierno que corresponda que resolverá lo que considere oportuno dando traslado del acuerdo adoptado al denunciante así como al responsable de la unidad correspondiente.

Artículo 13. Los Concejales Delegados llevarán el control de las denuncias y sugerencias que afecten a su servicio o unidad debiendo informar mensualmente al Alcalde .º Presidente sobre el número de denuncias recibidas y las actuaciones efectuadas.

Artículo 14. Las denuncias formuladas de acuerdo con lo previsto en este Reglamento no tendrán en ningún caso la calificación de recursos administrativos, ni paralizarán los plazos establecidos en la normativa vigente para interponerlos.

Los interesados con independencia de la denuncia que formulen en el libro de sugerencias y reclamaciones podrán presentar las reclamaciones y recursos previstos en las normas reguladoras de l procedimiento administrativo que estimen convenientes.

Artículo 15. Cada libro de sugerencias y reclamaciones del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor estará integrado por 50 juegos de hojas encuadradas y numeradas del 01 al 50 según modelo que se inserta como anexo 1.º.

Cada juego de hojas constará de original y dos copias en los cuales se incluirán los siguientes bloques:

- 1. Identificación del interesado, donde se recojerán los datos personales del denunciante.
- 2. Identificación de la unidad denunciada.
- 3. Texto de la denuncia.

Artículo 16. Los códigos de referencia que se incluyan en el Libro de Sugerencia y Reclamaciones serán los establecidos en el documento de organización de recursos humanos del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

TÍTULO II

Asociaciones vecinales

Artículo 17. Se entiende por asociaciones vecinales las entidades que tienen por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Mairena del Alcor sin animo de lucro y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Artículo 18. Además del derecho a la información reconocido a los vecinos en general, las asociaciones vecinales tendrán los siguientes derechos:

- a) Conocer las convocatorias de las sesiones públicas de los órganos municipales, igualmente y por el mismo procedimiento los acuerdos adoptados.
- b) Recibir cuantas publicaciones periódicas y genéricas publique el Ayuntamiento.

Artículo 19.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas entidades sin ánimo de lucro y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses

generales o sectoriales de los vecinos del municipio y que cumplan todos los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 12 de marzo de 1992.

TÍTULO III
Los Concejales de barrio

Artículo 20. Los Concejales de Barrio son órganos políticos .º administrativos creados con el objeto de facilitar la participación ciudadana en los asuntos locales y acercar la administración a los vecinos.

Los Concejales de Barrio gozan de autonomía funcional para el ejercicio de sus competencias y están sometidos a una relación de tutela, fiscalización y dependencia de los órganos centrales del Ayuntamiento. Respetan la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Artículo 21. Las actividades a desarrollar a través de los Concejales de Barrio estarán basadas en los siguientes fines y objetivos fundamentales, que se aplicaran como criterios reguladores:

- a) Aproximación de la gestión a los ciudadanos.
- b) Coordinación y coherencia con los órganos municipales.
- c) Permitir la participación máxima de los vecinos, colectivos y entidades en la actividad del Ayuntamiento.
- d) Facilitar la más amplia difusión y publicidad sobre actividades y acuerdos.
- e) Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos reconocidos en la legislación vigente.
- f) Fomento del asociacionismo.

Artículo 22. Se crearán siete barrios a estos efectos:

- A) Patriarca.
- B) Checa.
- C) Huerta Pablo.
- D) Chorrillo.
- E) Centro.
- F) Huerta Retiro.
- G) Barriada.
- H) Zona Polideportivo.
- I) Diseminado.

El ámbito territorial de actuación de los distintos barrios corresponde a:

- A) *Patriarca*.

Calles: Andújar, Arahál, Baeza, Beata Sor Mariana, Andrés Almonaster y Roxas, Algámitas, Julián de Galo, Camino del Cementerio, Jaén, Martos, San Ramón, San Pedro, Viñas, Ubeda, San Braulio, Coripe, Marchena, Paradás, Linares, Alcalá de Guadaira, Huelma, Almensilla, Gines, El Cerrillo, Cuartel de la Guardia Civil, Huerto Escondido, Valencina de la Concepción, Quesada, Avenida de Lepanto, Abeto, Alcalde Retamino, Los Cantosales, Soria, Carmona, Pinar I, Pinar II, El Higueral, Juan XXIII, Monte, Patriarca, Piñón, Pío XII, Ronquera, Nogal, Juan de Mairena, Don Jimeno, Cazorra, Pino.

- B) *Checa*.

Calles: Alconchel, Camino de Zapata, Pedro Crespo, Guadaira, Corbones, Salado, Avenida del Sonido, Prolongación de Pedro Crespo, Tinto, Las Marucas, Odiel, Guadalete, Genil, Industrial, Verdial, Encina, Parra, Manzanilla, Gordal, Camino de Alconchel, Limonero, Almendro, Olivo, Naranjo, Pablo VI, Calatrava, Laurel, Mandarino, San Pío X.

- C) *Huerta Pablo*.

Calles: Huerta Pablo, Cantarito, San José, Azahar, San Juan, Espiga, Esquimo, Juan María Coca, Santa Teresa de Calcuta, José de Porres, Rumaquilla, Averroes, Avicbron, Almanzor, Al-Mutamid, Ben-Guzmán, Ben-Ezra, Walada, Ben-Zaidun, Ben-Amar, Guadalquivir, Ben-Azor.

- D) *Chorrillo*.

Calles: Sevilla, Ntra. Sra. del Amparo, Divina Pastora, Ntra. Sra. de los Reyes, Ntra. Sra. del Pilar, Ntra. Sra. de la Salud, Ntra. Sra. del Rocío, Santa Cecilia, Inmaculada,

Genoveva, Santa Isabel, Águila, Lourdes, Santa Gema, Santa Rita, Esperanza, Pablo Picasso, Plaza de las Palmeras, Plaza de los Pintores, Santa Justa y Rufina, Santa Julia, Plaza Blanca Paloma, Transito de Ntra. Sra., Encarnación, Santa Eulalia, Jardín de los Alcores, Ntra. Sra. de Regla, Velázquez, Murillo, Vázquez Díaz, El Greco, Avenida Blas Infante, Plaza Hnos. Gavira, Plaza Amalio García del Moral, Santa Ana, Sorolla, Zurbarán, Goya, Romero de Torres, Capuletti, Camino Gandul, Camino del Chorrillo.

- F) *Centro*.

Calles: Ancha, Camino de las Minas, Esclava, San Bartolomé, León XIII, Real, Tomas de Paz, Marina Palacio, Daoiz, Pza. Antonio Mairena, Castillo, Jorge Bónsor, Velarde, Antonio María Claret, Miguel Hernández, Trianilla, Catalina González, Arrabal, Cristóbal Colon, Nueva, Bernardo, José María del Rey, Avenida de Andalucía, San Fernando, Rosario.

- F) *Huerta Retiro*.

Calles: Virgen de los Dolores, Virgen de la Soledad, Santa Agueda, Virgen de la Amargura, Virgen de la Ancila, Virgen de Consolación, Ntra. Sra. de los Angeles, Bencañón, Carrascal, Cuna, Gustavo Adolfo Bécquer, Juan Valera, Gonzalo de Berceo, Francisco de Herrera, Washington Irving, José de Espronceda, Vázquez Montalbán, Aparejador Juan Ortega, Alfonso Groso, Jorge Luis Borges, Hijuelilla, Benajete, Antonio Machado, Manuel Machado, Azorín, José de Echegaray, Valle Inclán, Pardo Bazán, José Ortega y Gasset, Rosalía de Castro, Benito Pérez Galdós, José de Larra, José María Pereda, Unamuno, Pío Baroja.

- G) *Barriada*.

Calles: Cervantes, Seguirilla, Tona, Solea, Valeriano Bécquer, Argentina, Ave María, Isaac Peral, Portugal, Amor de Dios, Los Pirris, Campo Viejo, Doctor Fleming, Ramón y Cajal, Armenta, Jesús, Marchenilla, Muñoz Seca, Hermanos Quinteros, Santo Domingo de Guzmán, Barriduela de Alcalá, Gandul, José Sarmiento Aguilar, Molineta, Arquitecto Luis Panea, Caldecabra, Abasto, Alcalá.

- H) *Zona del Polideportivo*.

Calles: Fernán Caballero, Asunción, Ntra. Sra. de Fátima, Ntra. Sra. de los Remedios, Ntra. Sra. del Carmen, San Agustín, Verónica, Trabajo, Calvario, Cristo Rey, Pablo Neruda, Manuel Torres, Blasco Ibáñez, Juan Ramón Jiménez, Pedro Salinas, Luis Cernuda, Damaso Alonso, Vicente Aleixander, Gerardo Diego, Manuel Aitolaguirre, Rafael Alberti, Fernando Villalón, Jorge Guillén, García Lorca, Leopoldo Alas Clarín, María Zambrano, Plaza de los Escritores, Miguel Mihura, Francisco de Quevedo, Luis de Góngora, Fernando de Rojas.

- I) *Diseminado*.

Se incluirán todas las urbanizaciones y fincas establecidas en el Término Municipal de Mairena del Alcor.

Artículo 23 *Funciones y competencias.*

El Pleno, a propuesta del Alcalde, nombrará entre los Concejales de la Corporación Municipal al Concejal de Barrio.

En caso de cese, dimisión o fallecimiento del Concejal, el Alcalde en el plazo de un mes nombrará un nuevo Concejal.

El Concejal de Barrio asumirá las siguientes funciones:

- a) Representar al Ayuntamiento en el barrio sin perjuicio de la representación general que ostenta el Alcalde.
- b) Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y de los acuerdos adoptados por la corporación que afecten al barrio y a las asociaciones vecinales incluidas en él.
- c) Hacer el seguimiento e impulsar las obras y servicios realizados o prestados por el Ayuntamiento.
- d) Remitir a los órganos centrales del Ayuntamiento las consultas propuestas y reclamaciones emitidas por los vecinos y asociaciones del barrio que represente de forma periódica.
- e) Velar por las relaciones y comunicaciones con las asociaciones vecinales existentes en el barrio.
- f) Realizar las funciones que le delegue el Alcalde.

TÍTULO IV

Del Consejo Local de Participación Ciudadana

Artículo 24. El Consejo local de participación ciudadana estará constituido por:

- A) El Alcalde.
- B) Los Concejales de Barrio.
- C) Un representante de cada Asociación.

Funciones:

A) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

B) Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos.

C) Coordinar la actividad de los barrios con la de los órganos municipales.

D) Fomentar la participación máxima de los vecinos, colectivos y entidades en la actividad municipal fomentando el asociacionismo.

E) Proponer y conocer los presupuestos destinados por el Ayuntamiento para el desarrollo de la participación ciudadana.

F) Elevar propuestas al Ayuntamiento sobre actuaciones municipales en los barrios, de forma general o personalizada pero siempre manteniendo un principio de solidaridad e igualdad con el resto de barrios.

G) Estudiar e informar las iniciativas ciudadanas que se pueden presentar.

TÍTULO V

De la participación en los órganos municipales de gestión

Artículo 25. Es de vecinos podrán ejercer el derecho de participación en los órganos decisorios del Ayuntamiento según se regula en este reglamento.

Artículo 26. Las asociaciones de vecinos podrán realizar cualquier tipo de propuesta que este relacionada con asuntos que afecten a su barrio o al municipio. Estas las realizarán por escrito a través del Concejal de Barrio que las presentará para ser tratadas en el Órgano competente.

Artículo 27. En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo por encima de los intereses generales de los ciudadanos o de los vecinos.

Artículo 28. Las asociaciones de vecinos inscritas en el Registro Municipal podrán intervenir a través del consejo local de participación ciudadana y por medio de un representante elegido por dicho consejo en aquellas comisiones informativas en cuyo orden del día figuren asuntos que afecten a sus colectivos, solicitándolo previamente a la Alcaldía.

Artículo 29. Las asociaciones de vecinos inscritas en el Registro Municipal podrán presentar mociones, ruegos y preguntas sobre cuestiones que afecten a todo el interés general al pleno y a través del Consejo Local de participación ciudadana y mediante un representante elegido por dicho consejo, siempre que el tema haya sido tratado en la Comisión Informativa correspondiente y figure en el orden del día del Pleno.

TÍTULO VI

De la iniciativa ciudadana

Artículo 30. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público y municipal a cuyo fin aportan medios económicos, bienes o trabajo personal.

Artículo 31. Las actuaciones dimanantes de las iniciativas ciudadanas, no serán en ningún caso obstáculo de las que prevea el Gobierno Municipal, y se supeditarán en todo momento a los Planes y Proyectos que el Ayuntamiento ya tuviera previsto. Sin perjuicio de que estas iniciativas serán tenidas en consideración en la medida de lo posible para perfeccionar programas o proyectos municipales.

Artículo 32. La decisión sobre estas iniciativas será discrecional por parte del Ayuntamiento y dependerá principalmente del interés público y las aportaciones efectuadas por las partes.

Artículo 33. El proceso que seguirán las iniciativas ciudadanas será el siguiente:

A) Cualquier persona mediante entidad o asociación y a través del Concejal de Barrio correspondiente podrá plantar una iniciativa ciudadana.

B) Recibida la misma en el Ayuntamiento se someterá a un plazo de información pública de un mes, a no ser que por razones de especial urgencia aconsejen un plazo menor. En tal caso se someterá al informe jurídico correspondiente según las propuestas del Concejal de Barrio correspondiente.

C) El Ayuntamiento resolverá en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de exposición pública.

TÍTULO VII

De la consulta popular

Artículo 34. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 35. En cuanto a la consulta popular se contemplará en todo caso:

A) El derecho a todo ciudadano que figure inscrito en el padrón municipal de habitantes a ser consultado.

B) El derecho a que la consulta exprese las posibilidades alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 36. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

También podrán solicitar la celebración de consulta popular, previa resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana, o petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos no inferior al 10% del censo electoral del municipio, en cuyo caso no serán de aplicación los plazos establecidos en el presente Reglamento.

En lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en especial la Ley Orgánica 2/1980 de 18 de enero reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

Disposiciones adicionales

- Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Reguladora del Derecho de Petición Ley 92/60 del 22 de diciembre.
- Texto Refundido de la Disposición Local del Régimen Local aprobado por RD Legislativo 781/86 de 18 de Abril.
- Reglamento de Organización, funcionamiento del Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado RD 2568/1986 de 28 de noviembre.

Disposición derogatoria

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento de Participación ciudadana, quedan derogadas todas las disposiciones y acuerdos que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Disposición final

El presente Reglamento de Participación Ciudadana, que se tramitara con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Mairena del Alcor a 26 de enero de 2001.—El Alcalde, Antonio Casimiro Gavira Moreno.